



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HECTOR JULIO NAVARRO CASTILLO
CORREO ELECTRONICO: hectornavarro1514@gmail.com
DEMANDADO: JENNY XIOMARA GALVIS RIVERA
CORREO ELECTRONICO. jeynnyx@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2011-00474-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de junio de 2022

En atención al memorial poder allegado por la Dra. TANNIA LORENA PASION BECERRA; y de la solicitud de copias del proceso;

Al respecto se dispone:

Reconocer a la Dra. TANNIA LORENA PASION BECERRA como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido

Remítasele al correo aportado por la profesional del derecho lo solicitado en el escrito de marras tanniapasion.coordiser@gmail.com

No obstante se le pone en conocimiento que en este juzgado mediante acuerdo conciliatorio del 30 de noviembre del año 2021, se disminuyo la cuota de alimentos al 25% del total de los ingresos, envíese copia de la misma vita al numeral 027 del expediente digital.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **099** de fecha **07/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c822191354e60899741267a9ac7f7104206a2d9e7a0950c8bb767563687d908**

Documento generado en 06/06/2022 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DORIS MARÍA PÁEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL GELVEZ GALVIS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2018 00207 00
FECHA PROVIDENCIA: 6 de junio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la solicitud presentada por la demandante señora Doris María Páez Ramírez, de que sea retirada la demanda de alimentos presentada en contra del señor Miguel Ángel Gelvez Galvis, infórmesele que en este Despacho no existe la mentada demanda, el único proceso a nombre de las partes es de Unión Marital de Hecho del radicado de la referencia, el cual tiene Sentencia de fecha 25 de julio de 2018, en la cual se fijó alimentos, sentencia que se encuentra ya en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **099** de fecha **07/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595c65b150770b1a884756ec890ba08fee2f3d3cee00598106c2f9b1c6abb577**

Documento generado en 06/06/2022 03:25:41 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR
DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE: DEISY CAROLINA CÓRDOBA FONSECA

CORREO ELECTRÓNICO: fabio_fer_num@hotmail.com

DESAPARECIDO: ÁNGEL MARÍA CÓRDOBA MARTÍNEZ,
CÉDULA 70852855 DE TÁMESIS, ANTIOQUIA

RADICACION: 54001316000520200011400

ASUNTO: FECHA DE AUDIENCIA SENTENCIA

FECHA PROVIDENCIA: JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Aceptado como lo ha sido por la Doctora Nicer Uribe Maldonado, el Cargo de Curadora Ad Litem del desaparecido ÁNGEL MARÍA CÓRDOBA MARTÍNEZ, cédula 70852855 de Támezis, Antioquia, archivo 035 que obra en la Carpeta Digital del Proceso, se procede conforme lo establecido por el mandato del Artículo 584 de la Codificación General del Proceso, en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 583, con las prevenciones del Numeral 4 del Artículo 372 ídem y Numeral 2 del Artículo 97 del Código Civil. Se procede a dar continuidad al proceso, fijando fecha para adelanta la audiencia referida:

Clase de Audiencia o Diligencia: audiencia Inicial Artículo 584 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 372 ibidem, 2 del Artículo 97 del Código Civil.

Fecha: Día Miércoles (13) del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022)

Hora: A las Diez (10:00 A.M.) de la mañana

Lugar de Inicio: Sala de Audiencias Juzgado Quinto de Familia en Oralidad, PLATAFORMA LIFESIZE

Duración Prevista: Tres (03) Horas

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
2. DECRETO DE PRUEBAS

Se decretan las siguientes:

- 2.1 PARTE DEMANDANTE
 - ❖ 2.1 Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de la Demanda.
 - ❖ 2.2 Se decreta Testimonio, que se le dará valor probatorio al momento de proferir la Sentencia, de las siguientes personas:



2.2.1 ROSA ELENA FONSECA DUARTE

Cédula Ciudadanía No. 60383124 expedida en Cúcuta

2.2.2 ENMANUEL CÓRDOBA FONSECA

Cédula Ciudadanía No. 1090485781 expedida

- PARTE DEMANDADA

No hay, por tratarse de un proceso de Jurisdicción Voluntaria

En aplicación del principio de concentración e inmediación que rige la función Judicial, se continúa con las Etapas procesales:

2 Práctica de Pruebas

3 Control de Legalidad

Se tiene por surtido el Control de Legalidad, consecuentemente, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del Proceso, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

4 Sentencia

5 Aprobación del Acta

REQUERIMIENTO Y PREVENCIONES A LOS INTERVINIENTES

De conformidad con el Numeral 1 del Artículo 372 del Código General del Proceso:

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia que nos ocupa: testimonios, declaraciones.

Numeral 3, ibidem: Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Numeral 4, ídem: Se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la Inasistencia a la Audiencia programada, en especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada en la plataforma LIFESIZE, recordando que es obligación de la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, instruir sobre la Audiencia a las personas intervinientes y sobre el uso de la plataforma.

NOTIFICAR esta providencia de conformidad con el Artículo 295 del CGP y a los correos electrónicos:

fabio_fer_num@hotmail.com

uribemaldonadonicer@gmail.com

"Myriam Socorro Rozo Wilches" mrozo@procuraduria.gov.co

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada

<https://call.lifesizecloud.com/14780086>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 099 de fecha 07/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786894946fe7c5ae84b589afba0c72b32ab194b3da47b3683e6d5813a7683c93**

Documento generado en 06/06/2022 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LESLY MELISSA SANDOVAL RODRIGUEZ
CORREO ELECTRONICO: lesly.sandoval2904@correopolicia.gov.co
APODERADO DTE. Dra. JOELI DIOSELINA MATOS JACOME
CORREO ELECTRONICO: joleidmj@gmail.com
DEMANDADO: HECTOR ANTONIO VERA BARRIOS
CORREO ELECTRONICO. Hector.vera2056@correopolicia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2020-00200-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 DE JUNIO de 2022

En atención al memorial poder allegado por parte del Dr. MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE.

Al respecto se dispone:

Reconocer al Dr. MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido

Envíese copia del expediente digital al correo mcrabogado10@gmail.com;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **099** de fecha **07/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4bbe81b6fa31e260e466dcfbeca7336c6d2afa72dbc7be50c837364c48e679**

Documento generado en 06/06/2022 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA JOSE NAVARRO CASANOVA
Correo Electrónico: mariajnavarro@hotmail.com
Apoderada Dte: Dr. NATALIA LOBO MORENO
Correo Electrónico: NATY_342010@HOTMAIL.COM
DEMANDADO: ALVARO NAVARRO PEÑA
RADICACION: 540013110005-2021-00186-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de JUNIO de 2022

En atención a escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora:

NATALIA LOBO MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.352.376 de Cúcuta, con correo electrónico: naty_342010@hotmail.com, abogada titulada, portador de la Tarjeta Profesional número 226.773 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la joven **MARIA JOSE NAVARRO CASANOVA**, por medio del presente escrito coloco en conocimiento al despacho judicial manifestando que la joven **MARIA JOSE NAVARRO CASANOVA**, ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones económicas y demás dentro de la relación contractual de servicios profesionales de abogada que tenía con la suscrita en el Proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia y portal razón se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por todo concepto., razón por la cual se encuentra ampliamente habilitada para contratar otro profesional del derecho que me sustituya en las diferentes diligencias y asuntos programados a mi cargo.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora en donde presenta renuncia tacita del poder a ella otorgado e igualmente nos informa que su poderdante se encuentra al día en su relación contractual, en consecuencia acéptese la renuncia al poder a ella otorgado de conformidad con el art. 76 del CGP, y Decreto 806- 2020

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la demandante mariajnavarro@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 099 de fecha 07/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76392336e879bd7b2cf72425b9cb1c0ccda0ae15f4493841b077c1424988dfea**

Documento generado en 06/06/2022 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LADY KATHERINE SALAZAR MELO
C.C. N° 1090411148
Correo Electrónico: layda-87@hotmail.com
APODERADO DTE: Dra. ANA BOLENA MARMIOLEJO PEÑARANDA
Correo Electrónico: anabolenaalex16@gmail.com
DEMANDADO: JUAN JOSE VERA CONTRERAS
C.C. N°88262327
Correo Electrónico: juan_vera1983@hotmail.com
APODERADA DDO. XIOMARA CARDENAS GARNICA
Correo electrónico: jb.xiomaracardenas@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00513-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 DE JUNIO DE 2022

AL despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: martes doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: ANAILCE MELO CALVO con C.C 27.887.002 , residente en la Manzana 15 Lote 25 del Barrio Claret , Correo Electrónico : daili19@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores LADY KATHERINE SALAZAR MELO y JUAN JOSE VERA CONTRERAS

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

Práctica de pruebas

6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Se reconoce a la Dra. XIOMARA CARDENAS GARNICA, como apoderada de la parte demandada de conformidad con los términos en el poder otorgados

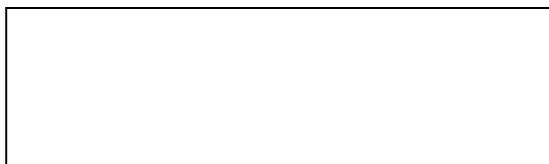
PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIUGIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/14779198>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 099 de fecha 07/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bba6346ea0c309a52b0bd2afe44d7d620a50125d9d6bd99ceda6670328aba5**

Documento generado en 06/06/2022 04:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEYANIRA MORENO ARIAS
Correo Electrónico: deyaniramorenoarias8@gmail.com
Apoderada Dte: Dra. ANA KARINA BRICEÑO OVALLES
Correo Electrónico: juridicaordex@gmail.com
DEMANDADO: ANGEL URIEL GERENA GONZALEZ
RADICACION: 540013110005-2021-00546-00
ASUNTO: TRASLADO
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de JUNIO de 2022

Cumplidos los requisitos del art. 3 del decreto 806-2020, se dispone correr traslado por tres (3) días de la reliquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora a la parte demandada para que pueda ejercer el derecho de contradicción art. 446 del CGP.

Publíquese lo anterior a través de los correos virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 099 de fecha 07/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4698310e4c8335484fb3c980631152e57426f62e6e764bbf2d30c6df7ddb9de**

Documento generado en 06/06/2022 04:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YUDITH PEREZ CONTRERAS
C.C. N° 60353620
Correo Electrónico: ruquitajaramillo07@gamil.com
Apoderada Dte: Dr. WILLIAM ORLANDO PARADA MENDOZA
Correo Electrónico: asesorjuridico_wp@hotmail.com
DEMANDADO: LUMAR MANOSALVA MORA
Apoderada Ddo: Dra. BRENDA DAHIANA CARDENAS ROJAS
RADICACION: 540013110005-2022-00036-00
ASUNTO: TRASLADO
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de JUNIO de 2022

Cumplidos con los requisitos del art. 3 del decreto 806-2020, y del recurso interpuesto contra el auto de fecha 17 de Mayo de 2022, se dispone correr traslado por tres (3) días a la contraparte para que pueda ejercer el derecho de contradicción art. 319 del CGP.

Publíquese lo anterior a través de los correos virtuales decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 099 de fecha 07/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c91e5bfc485b4b993b3d3620cd7efd1d9822e9cce1bee1ca40777040ce5ce2**

Documento generado en 06/06/2022 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: PAOLA CAROLINA ROA BERNAL
DEMANDADO: JAIRO ENRÍQUE CASTILLO ROCHA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00125 00
FECHA PROVIDENCIA: 6 de junio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que la apoderada judicial de la parte demandante, allega formato de notificación personal (citatorio) enviada al demandado, REQUIÉRASELE para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., esto es “(...) *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente (...)*”, asimismo, “(...) *Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso (...)*”. Por cuanto el decreto 806-2020, estuvo vigente hasta el pasado 1 de junio del año que avanza, en espera de nuevas directrices.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **099** de fecha **07/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **061231f40519e4d92ee9fcf42d1632516d56dddfecae2ac4d8bac06921735d09**

Documento generado en 06/06/2022 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA YAMIRA CASTAÑEDA COCA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GALVIS RINCON
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00142 00
FECHA PROVIDENCIA: 06 de junio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dentro del término concedido para subsanar la demanda, no allegó la misma, tal y como se dispuso en el auto de fecha veintidós (22) de abril de 2022, la allego extemporánea, por tal motivo se dispone su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 099 de fecha 07/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c035ab8a07de5dc6cc9de7de38b38e9aac2a394921847e83dec456ba165a2a57**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Documento generado en 06/06/2022 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALBA MARÍA ZAPATA PRADA
DEMANDADO: JOSÉ OMAR RANGEL GUERRERO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00147 00
FECHA PROVIDENCIA: 06 de junio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante Alba María Zapata Prada, solicita el retiro de la demanda; este Estrado Judicial, de conformidad a lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos allí establecidos, máxime que mediante auto del pasado veintidós de abril de 2022, se había ordenado la inadmisión de la demanda iniciado y no se subsanó líbello demandatorio por las razones expuestas por el togado, se procede a aceptar el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 099 de fecha 07/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ade1f8a61f3c430e283dc0af3bbe7ad820ffa924dd6788916a61a646744573a**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Documento generado en 06/06/2022 03:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY YASMIN VILLAMIZAR DELGADO
C.C. Nª 1.004.998.313
Correo Electrónico: villamizarleidy566@gmail.com
Apoderado dte: Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
Correo electrónico: andradeabogadoscorporativos@gmail.com
DEMANDADO: PASCUAL OSMALDO VALERO VALBUENA
C.C. Nª 1.093.748.571
RADICACION: 54001316005-2022-00185-00
ASUNTO: CURADOR AD-LITEM
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 DE JUNIO DE 2022

En atención al informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P. se procede a designar curador ad-litem ,

Al respecto se dispone :

1º) Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado PASCUAL OSMALDO VALERO VALBUENA a la Dr(a). LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA con dirección de oficina; en la avenida 06 Nª 12-93 oficina 102, Centro Comercial Europa de Cúcuta correo electrónico: . leidy.kaina.1209@gmail.com, móvil: 301 707 6679, designado de oficio de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P.,

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO Nª 099 de fecha 07/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5effcbb0ebe9bfdd57531f4d67078b541e6e1cffbf89bdfbf12029431e7c69b**

Documento generado en 06/06/2022 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA
POR DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE: JOHN MARIO CASTRO BOORUEZ,
CÉDULA 1090435161 DE CÚCUTA

CORREO ELECTRÓNICO: jhonmario55@hotmail.com
jhonmario55@hotmail.com

PRESUNTO DESAPARECIDO: MARIO CASTRO,
CÉDULA 13503432 DE CÚCUTA

APODERADO JUDICIAL: LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO

CORREO ELECTRÓNICO: luisbohorquezabogado@gmail.com

RADICACION: 54001316000520220018800

ASUNTO: REQUERIMIENTO PUBLICACION EDICTAL AL DESPARECIDO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Mediante providencia data de mayo 06 del 2022, se admitió demanda y ordenó el emplazamiento al desaparecido MARIO CASTRO, cédula 13503432 de Cúcuta.

Transcurridos 4 meses, a la ejecutoria del presente proveído, el demandante no allega las primeras publicaciones edictales al desaparecido, en línea: 2 en periódicos: 1 de circulación Nacional y la otro Regional, más la publicación en Radio Difusora.

En consecuencia, se requiere de la parte demandante, allegue las referidas publicaciones, dado que son mínimo 3 publicaciones en línea, debiendo transcurrir más de 4 meses entre cada una de las éstas, ello representa más de 1 año en sólo publicaciones, permaneciendo el proceso en espera de la materialización en los medios masivos de comunicación.

Se hace necesario de la parte Actora cumplir con la carga procesal de la publicidad del Edicto al Desparecido y allegar la evidencia.

Requerimiento de conformidad con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se ordena cumplir con la carga procesal de la publicación edictal al desaparecido, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este proveído por estado; cumplido el término y al no adjuntar las publicaciones, se dará aplicación al Desistimiento Tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 099 de fecha 07/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cb514f6f2449e6140e26f66e5e86fdd23b4b9e9479d303ba7eeaea720687bc**

Documento generado en 06/06/2022 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: GIOVANNY FUENTES BUSTACARA
DEMANDADO: ROSAURA GERALDINE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00206 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 06 de junio de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). En la pretensión primera, se encuentran dos peticiones, una de ellas fue resuelta en la providencia de 21 de enero de 2019 dentro del trámite de la cesación de los efectos civiles. Se solicita aclarar.

En relación con los activos, falta su respectivo valor. (Art. 523 CGP).

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.10 y 11 CGP). No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales, señalando de manera clara la ciudad a la que corresponden las direcciones plasmadas en el escrito demandatorio. Igualmente indique el domicilio de las partes que se indicó en la demanda de Cesación de los efectos civiles.

De la misma manera señale la ciudad de ubicación donde se encuentra el predio denominado mejora para habitación ubicada en la Avenida 30 # 9-118 del Barrio San Miguel, código catastral 01-03-05-470-001-020.

Ahora bien, con relación al poder conferido a los profesionales del Derecho, se les pone de presente el art. 75 del C.G.P. que establece que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Requírase al demandante para que realice el envío de la demanda, anexo y escrito de subsanación a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 099 de fecha 07/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

393438a16074b6f44ac8914715d6f382cb0242feea057ca89c79af86f80efdff

Documento generado en 06/06/2022 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LISBETH VEGA URBINA
DEMANDADO: RONAL YORDANO COLMENARES RODRÌGUEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00228 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 06 de junio de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere expresando con claridad cuál fue el último domicilio en común de la pareja.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se observa que en la pretensión primera se solicita más de una petición, asimismo no se identifica a las partes. En la segunda, ello no tiene calidad de pretensión.

No se determinó dentro del acápite demandatorio, exactamente cuales hechos son los que se pretenden probar a través de cada una de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente de conformidad con el art. 212 del C.G.P. De los documentos aportados, esto es, las fotos, no se expresa que se quiere probar.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.10 y 11 CGP). No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales, señalando de manera clara la ciudad a la que corresponden.

Requírase a la apoderada judicial de la demandante para que realice el envío de la demanda, anexo y escrito de subsanación al demandado.

Reconózcase personería Jurídica a la Dra. Luz Beatriz Meneses Riveros, identificada con la C.C. N° 60.392.586 de Cúcuta y T.P. N° 150.899 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante señora Lisbeth Vega Urbina, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **099** de fecha **07/06/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9233d067a3484828baa66be266ae6b9886de1adb52d0b851e1fd463e5d061735**

Documento generado en 06/06/2022 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUDY ESPERANZA JIMENEZ ACOSTA
DEMANDADO: ALEX SANTIAGO AGUILAR
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00235-00
ASUNTO: AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: Junio 06 del 2022

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Ejecutiva de cuota de alimentos interpuesto por la señora LUDY ESPERANZA JIMENEZ ACOSTA en contra de la señora ALEX SANTIAGO AGUILAR .

Se observa en los hechos de la demanda que la cuota de alimentos se fijó en el juzgado cuarto de Familia de Cúcuta, bajo el radicado 540013110004202000-16500

Reza el artículo 305 y 306 del C.G.P. y art. 152 del Decreto 2737 del 1989

En consecuencia de lo anterior el DESPACHO rechazara la presente demanda por el factor de competencia y fuero de atracción , ordenando remitir las presentes diligencias al Juzgado Cuarto de Familia en oralidad de Cúcuta, el cual fijo la cuota de alimentos, al respecto el despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR La presente demanda por los antes expuesto.-

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Cuarto de Familia para su conocimiento .-

TERCERO. DEJAR constancia de su salida.-

NOTIFIQUESE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 099 de fecha 07/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8764b1007e575df9f078cd5e2dc8603eb3fa04a57c606acbe3ca0fc13c0a5b45**

Documento generado en 06/06/2022 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>